

G O B I E R N O DE LA P R O V I N C I A DE B U E N O S A I R E S

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número: RESO-2021-623-GDEBA-DPLTMTGP

LA PLATA, BUENOS AIRES Martes 27 de Julio de 2021

Referencia: resolucion.EX-2019-06936676- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente Nº EX-2019-06936676- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP , el articulo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales Nº 10.149, Nº 12.415 y Nº 15.164, los Decretos Provinciales Nº 6409/84, Nº 590/01 y N° 74/20, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce acta de infracción MT 0404-001704 labrada el 22 de febrero de 2019, a **SUPERMERCADO LA BANDERITA BAHIA S.A.** (CUIT N° 33-70991245-9), en el establecimiento sito en calle Venezuela N° 1144 de la localidad de Bahía Blanca, partido de Bahía Blanca, con domicilio constituido en domicilio constituido en calle Libertad N° 2144 de la localidad de Bahía Blanca y con igual domicilio fiscal; ramo: Venta al por menor de productos de almacén y dietética; por violación a los artículos 176 y 183 al 186 del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9 inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587;

Que la mencionada acta resulta de haber constatado incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad que fueran previamente intimados ;

Que la parte sumariada en oportunidad de efectuar su descargo solicita el Acogimiento al Régimen de Pago Voluntario previsto por la Resolución Nº 3/12 MT;

Que conforme lo prevé el artículo 3º del Anexo Único de la Resolución Nº 3/12 MT, con la solicitud de adhesión el infractor reconoció en forma expresa la infracción constatada y renunció al derecho de interponer acciones administrativas y/o judiciales en referencia a la misma.

Que asimismo acreditó la regularización de los incumplimientos normativos constatados.

Que a los fines antedichos cabe meritar las imputaciones emergentes del instrumento acusatorio junto con las constancias obrantes en autos.

Que el punto 25) del acta de infracción se labra por no contar con matafuegos con su carga vigente artículo 9 inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso

"h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que el punto 55) del acta de infracción se labra por no contar con matafuegos de acuerdo al riesgo, la característica del sector, la superficie y la distancia a recorrer para alcanzarlos, artículos 176 y 183 al 186 del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9 inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587, encuadrándose tal conducta en lo previsto en el artículo 3° inciso "h" del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por Ley N° 12.415, afectando a cuatro (4) trabajadores;

Que al respecto cabe consignar que la normativa laboral vigente resulta obligatoria para el empleador desde el inicio de su actividad, máxime cuando se trata de normas en materia de higiene y seguridad que tutelan situaciones en las que está en riesgo la integridad psicofísica de los trabajadores, siendo competencia de este Organismo fiscalizar su estricto cumplimiento.

Que la presente medida se dicta en el marco de la Resolución N° 3/12 MT.

Que la sumariada ocupa una planta de cuatro (4) trabajadores.

Que la suscripta es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Resolución MTBA N°335/2020 –RESO-2020335-GDEBA-MTGP;

Por ello,

LA DIRECTORA PROVINCIAL DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

Artículo 1º. Aplicar a SUPERMERCADO LA BANDERITA BAHIA S.A., en virtud de las consideraciones antedichas, y conforme lo autoriza el Régimen de Pago voluntario establecido por Resolución N° 3/12 MT, una multa, que se fija en el mínimo de la escala prevista para la conducta tipificada, de pesos CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DIECIOCHO (\$ 45.718) de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal y normas modificatorias (ratificado por Ley Nº 12.415) por infracción a los artículos 176 y 183 al 186 del Decreto Nacional N° 351/79; al artículo 9 inciso "g" de la Ley Nacional N° 19.587;

<u>Artículo 2º.</u> Establecer, para el caso de incumplimiento, la caducidad automática y de pleno derecho sin necesidad de interpelación alguna, del presente régimen, perdiéndose los beneficios acordados en el artículo primero quedando determinada la multa en el máximo de la escala prevista para la tipificación legal de la conducta, es decir en la suma de **pesos SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUATRO (\$ 76.204)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° Anexo II del Pacto Federal de Trabajo (ratificado por Ley Nº 12.415).

Artículo 3º. Establecer el plazo de diez (10) días a partir de la notificación de la presente para que el infractor cumplimente el pago mínimo previsto para la infracción tipificada y/o la adhesión al Convenio de Pago, a cuyo efecto deberá concurrir personalmente a la Delegación Regional de Trabajo y Empleo que corresponda, acreditar identidad y representación en su caso, bajo apercibimiento de continuar las actuaciones según su estado.

<u>Artículo 4º.</u> Hacer saber al sumariado que la adhesión al régimen implica el reconocimiento de la infracción imputada, el desistimiento de toda prueba y/o recurso pendiente y la conformidad con el monto determinado en el artículo primero.

Artículo 5º. Registrar, comunicar al Registro de Infractores, notificar a SUPERMERCADO LA BANDERITA

BAHIA S.A. por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahia Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.

Digitally signed by PINTOS Lorena Gabriela Date: 2021.07.27 10:56:42 ART Location: Provincia de Buenos Aires

Lorena Gabriela Pintos Directora Provincial Dirección Provincial de Legislación del Trabajo Ministerio de Trabajo